

Expediente: **4162/23**

Carátula: **VALLE FERTIL S.A. C/ IBARRA ALVARO BRAIAN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **20/06/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - IBARRA, ALVARO BRAIAN-DEMANDADO

27202844192 - VALLE FERTIL S.A., -ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

27202844192 - SANCHEZ, CELINA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

ACTUACIONES N°: 4162/23



H104097912652

JUICIO: VALLE FERTIL S.A. c/ IBARRA ALVARO BRAIAN s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 4162/23.-

San Miguel de Tucumán, 19 de junio de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el juicio caratulado "VALLE FERTIL S.A. c/ IBARRA ALVARO BRAIAN s/ COBRO EJECUTIVO" y,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora por intermedio de apoderado e inicia juicio ejecutivo en contra de **IBARRA ALVARO BRAIAN**, por la suma de **\$329.751,22** con más intereses, gastos y costas.

Funda la acción en el saldo deudor emergente de tarjeta de crédito que fuera otorgada a la parte accionada conforme resulta del contrato de adhesión que acompaña.

Adjunta resúmenes de la tarjeta, certificación de deuda y declaración jurada de que el demandado no impugnó los resúmenes ni denunció extravío o de sustracción de tarjeta (adjuntados en autos en soporte papel) firmadas por el Sr. Gerente Administrativo y el Presidente de la firma actora.

Citada la parte accionada por cédula de fecha **23/11/23** a reconocer la firma inserta en el instrumento acompañado, la misma no compareció.

Intimada de pago y citada de remate por diligencia de fecha **20/03/24**, **ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima**, por lo que corresponde **ORDENAR** se lleve adelante la ejecución seguida por **VALLE FERTIL S.A.** en contra de **IBARRA ALVARO BRAIAN** hasta hacerse la

acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$329.751,22**, suma esta que devengara desde la mora (**23/03/23**) y hasta su total y efectivo pago los intereses pactados, en el documento base de la acción con el límite del valor equivalente al porcentual de tasa y media activa que, para operaciones de descuento establece el BNA.

HONORARIOS:

Que debiendo regular honorarios a la profesional interviniente se tomará como base regulatoria el capital reclamado de **\$329.751,22** con más el interés condenado desde la fecha de mora **23/03/23** hasta el **19/06/24**.

Valorada la labor desarrollada en autos y lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la Ley 5.480 y concordantes de las leyes 6.508 (conforme texto consolidado ley 8240) y 24.432, se procede sobre la base resultante a efectuar el descuento del 30% previsto por no haberse opuesto excepciones (art. 62 L.A.), tomándose de la escala del Art. 38 un porcentaje del 14% para la letrada interviniente más el 55% de acuerdo al carácter de apoderada.

En la especie, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A.; por lo que, de conformidad con lo resuelto por la Excma. Cámara del fuero, Sala 2, en los autos "Valle Fértil S.A. vs. Arroyo María Fernanda s/cobro ejecutivo. Expte nro. 5792/17", sent. nro. 89 del 14-04-21, se fija el valor equivalente a una consulta escrita.

Así, aunque su intervención haya sido en el doble carácter, no corresponde adicionar el 55% por honorarios procuratorios, de conformidad con lo resuelto por la Excma. Cámara del fuero, Sala 2, en los autos "Valle Fértil S.A. vs. Arroyo María Fernanda s/cobro ejecutivo. Expte nro. 5792/17", sent. nro. 89 del 14-04-21, al no superarse el mínimo legal luego de haber considerado las pautas regulatorias de la ley 5480 entre las que se encuentra el carácter de la intervención (art. 14, LA).-

En virtud de ello, corresponde regular a la letrada **SANCHEZ CELINA** la suma de **\$350.000** por su actuación como apoderada de la parte actora.

En cuanto a las costas, en virtud del resultado del presente pronunciamiento y el principio objetivo de la derrota corresponde sean soportadas por la parte demandada vencida, conforme lo disponen los arts. 61 del N.C.P.C.yC.

Por ello,

RESUELVO:

I.- ORDENAR se lleve adelante la ejecución seguida por **VALLE FERTIL S.A.** en contra de **IBARRA ALVARO BRAIAN** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 22/100(\$329.751,22)**, suma ésta que devengará desde la mora (**23/03/23**) hasta su total y efectivo pago los intereses pactados en el documento base de la acción con el límite del valor equivalente al porcentual de tasa y media activa que, para operaciones de descuento establece el BNA.-

II.- COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III.-REGULAR HONORARIOS: A la letrada **SANCHEZ CELINA**, en el carácter de apoderada de la parte actora, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000)** a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder.

HÁGASE SABER.

FDO.DR. ENZO DARIO PAUTASSI -JUEZ-P/T-

AG 4162/23

Actuación firmada en fecha 19/06/2024

Certificado digital:
CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.